



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2018-MPH-GM

Huaral, 24 de setiembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 510-2018-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 10 de setiembre del 2018 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, en el cual solicita la Aprobación del Adicional de obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LA PLANTA DE TATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", Memorándum N° 712-2018-MPH/GDUR de fecha 10 de setiembre del 2018 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal sobre la aprobación del adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante de Obra N° 01, Informe Legal N° 0910-2018-MPH-GAJ de fecha 11 de setiembre del 2018 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 114-2018-MPH/GPPR/SGP de fecha 20 de setiembre del 2018 de la Sub Gerencia de Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Carta N° 158-2018-MPH-GDUR/SGOPEM de fecha 30 de julio del 2018 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico remite al Supervisor de la Obra de ARQUING CONSTRUYE S.A.C. el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de la Obra: "CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", para su revisión de acuerdo a lo establecido en el Art. 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 036-2018/ARQUING/JCC de fecha 04 de agosto del 2018 el Supervisor de obra remite el informe sustentatorio del Adicional N° 01 Deductivo N° 01 de la obra, el cual recomienda:

"Se recomienda a la entidad la evaluación y trámite de aprobación de ser el caso para la obtención de la resolución respectiva.  
Realizar los trámites respectivos de aprobación del Expediente Técnico del Deductivo N° 01 de la obra.  
Realizar los trámites respectivos de aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01 de obra, elaborado por la entidad, a fin de iniciar los trabajos correspondientes y evitar mayores retrasos en la ejecución de obra.  
Las partidas vinculantes indicada en el Expedientes Técnico del Adicional N° 01 de obra, elaboración por la entidad, serán valorizadas una vez aprobadas mediante Resolución por la entidad."

Que, mediante Informe N° 510-2018-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 10 de setiembre del 2018 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico manifiesta que en el Expediente Técnico de la obra no se tuvo consideración sobre la red de media tensión y muro de concreto que protegerá el cerco perimétrico de filtraciones de agua, siendo un cambio necesario en el expediente técnico generando incremento en el monto presupuestal, estando frente a una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Creación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Asociación de Vivienda Esperanza Baja, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", indicando que procedente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2018-MPH-GM

para sus respectivos tramites de ley el Adicional N° 01 por un monto de S/ 189, 517.11 soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 64, 988.52, teniendo diferencia entre el Adicional y Deductivo de - S/ 124, 528.59 soles, siendo el cálculo de porcentaje por incidencias 6.96%, recomendando solicitar disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite correspondiente.



Que, mediante Memorándum N° 712-2018-MPH/GDUR de fecha 10 de setiembre del 2018 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal respecto a la aprobación del Adicional de la obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Creación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Asociación de Vivienda Esperanza Baja, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima".

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, el cual dispone:

*"Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

(...)

Que, mediante el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1341, establece lo siguiente:

*Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. (...)

Que, mediante Informe Legal N° 0910-2018-MPH-GAJ de fecha 11 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que en virtud a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo emite opinión favorable para la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la Obra: "Creación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Asociación de Vivienda Esperanza Baja, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", recomendando necesariamente contar con el informe técnico de la Sub Gerencia de Presupuesto respecto a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Memorándum N° 0966-2018-MPH/GM de fecha 12 de setiembre del 2018 se solicita informe técnico a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización referente a la certificación presupuestal del Adicional y Deductivo de Obra N° 01.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 1144-2018-MPH/GPPR/SGP de fecha 20 de setiembre del 2018 de la Sub Gerencia de Presupuesto informa que lo solicitado cuenta con certificación de crédito presupuestario para el presente ejercicio presupuestal 2018.

Que, de la revisión de los antecedentes se puede evidenciar el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, siendo necesario determinar los responsables por incumplimiento de plazos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 152.1 del artículo 152° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual prevé:

**Artículo 152.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos**

152.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. (...)

Al respecto cabe precisar lo dispuesto por el artículo 175.6 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo", debiendo considerar que la demora a la emisión del acto conllevaría a un deslinde de responsabilidades del funcionario o servidor público, según corresponda.

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, MODIFICADO POR EL D.S. N° 056-2017-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ESPERANZA BAJA, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - LIMA", conforme a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de ello, disponer se proceda a las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 256-2018-MPH-GM

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Empresa contratistas y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal